



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

11 DE FEBRERO DE 2000

No. 25

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE FINANZAS

**REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE
RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS
QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS
DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE
APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS**

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DE FINANZAS****REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS****SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO)

REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS

Armando López Fernández, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones XVII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 25, 27, 266, 267, 268, 269, 286, fracción II, 287, fracción II, 295, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal; 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000, 22, fracciones X y XIII, 31, fracción V, 74, fracción III y 88, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del propio Distrito Federal, expide las siguientes:

Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las dependencias y órganos desconcentrados que los generen, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.

Primera.- Las presentes Reglas son de carácter general y obligatorio para las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal que generen Ingresos por algunos de los siguientes conceptos:

- Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público.
- Prestación de Servicios en el Ejercicio de Funciones de Derecho Público, que tengan la Naturaleza Jurídica de Aprovechamientos.
- Servicios que correspondan a Funciones de Derecho Privado.
- Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado del Propio Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las distintas normas aplicables que rijan cada materia.

Segunda.- Lo dispuesto en estas Reglas no es aplicable tratándose de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, el uso, goce y aprovechamiento de inmuebles cuyo permiso corresponda otorgarlo directamente al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

De los Ingresos.

Tercera.- Serán objeto de estas Reglas aquellos ingresos por aprovechamientos y por productos derivados de las funciones y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de las mismas.

Cuarta.- Con base en lo dispuesto por el artículo 287, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, se autoriza a las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal a recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y de productos señalados en el Anexo I de las presentes Reglas y los demás que, en su caso, autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal.

Quinta.- La relación de funciones y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes a que se refiere la Regla anterior es enunciativa y no limitativa. Cada dependencia u órgano desconcentrado solicitará autorización a la Tesorería del Distrito Federal, para la inclusión de los conceptos que considere deben ser objeto de las presentes Reglas, siempre que tratándose de aprovechamientos y productos no se señalen o estén implícitos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal. Dicha solicitud deberá acompañarse con la debida justificación, así como de las propuestas de cuotas a aplicar.

La Tesorería del Distrito Federal, una vez que cuente con todos los elementos necesarios por parte de la dependencia u órgano desconcentrado, contestará en un plazo máximo de quince días hábiles las solicitudes de inclusión de conceptos por aprovechamientos y productos que podrán ser considerados sujetos a esta normatividad, mismos que tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su autorización.

De su Utilización Presupuestal.

Sexta.- El ejercicio de los recursos deberá aplicarse a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades que den lugar a la captación de los ingresos de referencia. Sólo en el caso que se garantice la operación óptima de aquella que los genere, el titular de la dependencia u órgano desconcentrado podrá destinarlos a apoyar otras áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma dependencia u órgano desconcentrado.

Séptima.- El ejercicio de los recursos deberá realizarse cumpliendo la normatividad vigente en materia de gasto y en concordancia con el Anexo II de estas Reglas, así como en las disposiciones aplicables en:

- El Libro Tercero del Código Financiero del Distrito Federal.
- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2000.
- La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Las Normas y Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.
- El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal.
- La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Octava.- La adquisición de bienes restringidos en el rubro de bienes muebles e inmuebles con los recursos regulados por estas Reglas estará sujeta a la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, de la Oficialía Mayor y, en su caso, del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, en virtud de que implica modificaciones al oficio de autorización del programa de inversión.

Novena.- Para efectos de control presupuestal se anotará el dígito 51 en el campo correspondiente al tipo de pago de la clave presupuestal, en los oficios de afectación presupuestal, si los hubiera, y en las cuentas por liquidar certificadas, lo cual permitirá identificar los movimientos de aplicación automática.

De la Vigilancia y Responsabilidades Administrativas.

Décima.- El incumplimiento de las presentes Reglas dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que correspondan, las cuales serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Décima Primera.- La Secretaría de Finanzas será la facultada para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estas Reglas.

Del Procedimiento de Aplicación Automática.

Décima Segunda.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas; las dependencias y órganos desconcentrados se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los formatos, boletos o documentos de otro tipo que al efecto autorice previamente la Tesorería del Distrito Federal para servir como comprobante de pago, los cuales deberán ser foliados y sellados y deberán ostentar nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación.

2. Abrirán una cuenta de cheques debiendo ser ésta productiva, en la institución bancaria que les indique la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

3. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta de cheques cuyas firmas deberán registrarse, tanto en la Dirección General de Administración Financiera, como en la Subsecretaría de Egresos, para los trámites a que haya lugar.

4. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera, como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables del manejo de la misma. Dicha cuenta, invariablemente tendrá el carácter de mancomunada entre los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta.

5. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un Reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas deberán declararse expresamente en el formato a que se refiere el punto 7 de este procedimiento.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas serán entregados a la Dirección General de Administración Financiera, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

De los intereses se restarán las comisiones y gastos inherentes al manejo de la cuenta y el entero corresponderá al monto resultante.

6. Entregarán a la Dirección General de Administración Financiera, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) retenido por la enajenación de bienes, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con la finalidad de que las áreas generadoras lo enteren oportunamente ante la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

La falta de oportunidad del entero del Impuesto al Valor Agregado por parte de las dependencias y órganos desconcentrados, y que pudiera generar recargos, multas y actualizaciones de conformidad con la legislación vigente, serán con cargo al funcionario responsable del área generadora.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal dentro del ámbito de su competencia vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes que el caso amerite.

7. Dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su ejercicio, para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a nivel de dependencia u órgano desconcentrado el formato "Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática" que como Anexo III de estas Reglas se acompaña, debidamente llenado, a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Ingresos, el cual deberá contener un desglose analítico de los conceptos de ingreso de acuerdo a la descripción y clave numérica que se especifica en el Anexo I. En lo que respecta al recuadro de egresos, se requisitará con el importe total de los gastos del mes. Asimismo, se deberán anexar al Reporte las copias de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los numerales 5 y 6.

Dicho formato deberá ser suscrito invariablemente por el Titular de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate, y por el Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos.

8. El Reporte señalado en el punto anterior deberá ser revisado por la Dirección de Ingresos, misma que lo validará y posteriormente lo entregará al representante de la propia dependencia u órgano desconcentrado para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos.

Para el registro contable del ingreso la Dirección de Ingresos enviará a la Subsecretaría de Egresos la póliza respectiva.

La dependencia u órgano desconcentrado, dentro de un plazo máximo de cinco días naturales a la recepción del Reporte de Ingresos ya validado, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

- El formato "Reporte Mensual de Ingresos" ya validado (Anexo III).
- La afectación programático presupuestal debidamente requisitada, acorde a las partidas de gasto (Anexo II).
- Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo II, y en congruencia con el "Reporte Mensual de Ingresos" (Anexo III).

9. Los saldos existentes al 31 de diciembre del año del ejercicio, en las cuentas de cheques señaladas, se entregarán en los primeros diez días hábiles del mes de enero a la Dirección General de Administración Financiera, emitiendo esta última el Recibo de Entero correspondiente.

De las Cuotas por Concepto de los Aprovechamientos y Productos objeto de estas Reglas.

Décima Tercera.- Las cuotas tienen carácter obligatorio y constituyen las cantidades mínimas que deberán recaudarse, sin perjuicio de que puedan establecerse cuotas superiores con posterioridad.

La aplicación de cuotas inferiores constituirá materia de responsabilidades en los términos previstos por el Libro Quinto del Código Financiero del Distrito Federal, excepto cuando esas cuotas inferiores se apliquen con motivo de alguna de las reducciones contenidas en la Regla Décimo Sexta.

Décima Cuarta.- Las dependencias u órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal encargados de la recaudación de aprovechamientos y productos de aplicación automática, en los términos establecidos por estas Reglas, cuyas cuotas no se encuentren específicamente determinadas en el Anexo I, podrán establecer las cuotas que consideren apropiadas de acuerdo a las condiciones particulares de la prestación de servicios públicos por los que deban cubrirse contraprestaciones por concepto de aprovechamientos y a las características de los servicios que preste el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, para lo cual se requerirá obtener la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, misma que se emitirá en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la fecha en que las dependencias y órganos desconcentrados hayan presentado todos los elementos necesarios para obtener dicha autorización.

Durante el año 2000, la Secretaría de Finanzas podrá incluir ó modificar conceptos y cuotas por aprovechamientos y productos, previo análisis de sus costos o a solicitud debidamente justificada y por escrito de las dependencias u órganos desconcentrados.

Décima Quinta.- Las dependencias u órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría, con toda oportunidad, la información que ésta les requiera para efectos de revisión, seguimiento, registro y control.

Décima Sexta.- Con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los Centros Culturales, Sociales, Deportivos y Recreativos propiedad del Distrito Federal en beneficio de usuarios de escasa capacidad económica, se autoriza la aplicación de reducciones de cuotas que a continuación se mencionan.

- a) Hasta del 100% en cuotas vigentes en favor del alumnado de las escuelas de nivel básico pertenecientes al sistema oficial de enseñanza, en su calidad de usuarios de espacios y de servicios prestados en los centros culturales, sociales, deportivos y recreativos.
- b) Hasta del 75% en cuotas vigentes en favor de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, discapacitados y grupos vulnerables, por el uso de instalaciones y de los servicios prestados en centros culturales, sociales, deportivos y recreativos.
- c) Hasta del 75% en las cuotas vigentes por el uso de instalaciones deportivas propiedad del Distrito Federal, en favor de los trabajadores adscritos a las dependencias y órganos desconcentrados del Distrito Federal, tratándose de las instalaciones deportivas, siempre y cuando su uso se efectúe fuera de su horario normal de trabajo.
- d) Hasta del 50% en las cuotas vigentes por el uso de instalaciones deportivas, propiedad del Distrito Federal, en favor de usuarios de escasa capacidad económica, para la práctica de deportes en forma colectiva, que no cuenten con recursos suficientes para sufragar dichas cuotas.
- e) Hasta del 50% a personas de escasa capacidad económica por el acceso a los servicios de enseñanza impartidos en centros sociales, deportivos, culturales y recreativos.

Asimismo, los titulares de las dependencias y órganos desconcentrados, podrán otorgar una reducción de hasta el 50%, respecto de las cuotas que se cobren por el uso o aprovechamiento de los centros deportivos, en atención al estado físico del inmueble y a la calidad del servicio.

Los porcentajes a que se refiere esta Regla, no serán acumulativos para efectos de su aplicación.

El porcentaje de reducción de las cuotas quedará a consideración de los titulares de las dependencias y órganos desconcentrados que tengan a su cargo la administración de las instalaciones. Asimismo, el procedimiento para el acreditamiento de la personalidad y la condición socioeconómica de los beneficiarios, se llevará a cabo ante las propias dependencias y órganos desconcentrados, instancias que también deberán observar cabalmente que dichas reducciones no sean transferidas por los beneficiarios en favor de otras personas.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas surtirán efectos a partir del 1º de enero del 2000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 19 de enero del año 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ

**ANEXO I DE LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS
QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS
QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS
GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS**

**1. APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO.**

**1.1 SERVICIOS QUE PRESTA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS PANTEONES DE SU PROPIEDAD
A TRAVES DE SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS**

	CUOTA (\$)
I. INHUMACIONES:	
a) A TITULO DE TEMPORALIDAD A SIETE AÑOS SIN DERECHO A REFRENDO.	42.00
b) A TITULO DE TEMPORALIDAD MAXIMA CON DERECHO A CADA REFRENDO EN LOS TERMINOS QUE FLJE EL DISTRITO FEDERAL	56.00
c) A TITULO DE TEMPORALIDAD PRORROGABLE EN GAVETA CON DERECHO A REFRENDO, CADA SIETE AÑOS	33.00
II. CONSTRUCCION Y ADQUISICION:	
a) CONSTRUCCION A TITULO DE TEMPORALIDAD PRORROGABLE PARA CRIPTA.	77.00
b) ADQUISICION A TITULO DE TEMPORALIDAD PRORROGABLE PARA NICHOS, CADA SIETE AÑOS.	439.00
III. REFRENDOS:	
a) DE FOSA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, INCISO b), CADA SIETE AÑOS.	56.00
b) DE GAVETA OCUPADA A QUE SE REFIERE LA FRACCION II, INCISO a), CADA SIETE AÑOS	88.00
c) DE NICHOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II, INCISO b), CADA SIETE AÑOS.	42.00
d) DE CRIPTA FAMILIAR NO OCUPADA, CADA SIETE AÑOS	88.00
IV. EXHUMACIONES:	
a) DE RESTOS CUMPLIDOS	42.00
b) DE RESTOS PREMATUROS	164.00
V. REINHUMACIONES:	
a) DE RESTOS EN FOSA, CADA VEZ	56.00
b) DE CADAVER PREMATURO	88.00
VI. DEPOSITOS DE RESTOS QUE SE INTRODUCAN EN GAVETA O NICHOS EN DONDE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS OTROS RESTOS, INCLUYENDO EL DESMONTE DE LA PLACA	42.00
VII. INCINERACIONES:	
a) DE CADAVERES	443.00
b) DE RESTOS O MIEMBROS HUMANOS O FETOS	249.00
VIII. CERTIFICACIONES; EXPEDICIONES O REEXPEDICION, CADA VEZ:	
a) DE ANTECEDENTES DE TITULO	27.00
b) CAMBIO DE TITULAR	42.00
IX. SERVICIOS:	
a) VELATORIO	42.00
b) CARROZA	33.00
c) OMNIBUS DE ACOMPAÑAMIENTO	88.00
	CUOTA (\$)
X. ENCORTINADOS DE FOSA:	
a) DE ADULTOS CON MUROS DE TABIQUE	175.00

b) DE MENORES CON MURO DE TABIQUE	88.00
c) ESPECIAL DE ADULTOS CON MURO DE TABIQUE	217.00
d) DE ADULTO CON MURO DE CONCRETO PRECOLADO	348.00
XI. BOVEDAS:	
a) CON CINCO LOSAS DE CONCRETO DE 1.00 X 0.44 X 0.55 M.	274.00
b) CON CINCO LOSAS DE CONCRETO DE 0.84 X 0.44 X 0.05 M.	175.00
c) CON CINCO LOSAS DE CONCRETO DE 0.60 X 0.30 X 0.05 M.	88.00
XII. CIERRE DE GAVETAS Y NICHOS:	
a) DE GAVETA GRANDE EN CRIPTA	129.00
b) DE GAVETA CHICA EN CRIPTA	88.00
c) DE NICHOS PARA RESTOS	42.00
XIII. GRABADOS DE LETRAS, NUMEROS O SIGNOS POR UNIDAD	3.00
XIV. TALUDES:	
a) CONSTRUCCION EN FOSA	42.00
b) ARREGLO EN FOSA DE ADULTOS	27.00
c) ARREGLO EN FOSA DE MENORES	16.00
XV. DESMONTE Y MONTE DE MONUMENTOS:	
a) GRANDE DE GRANITO	274.00
b) MEDIANO DE GRANITO	175.00
c) CHICO DE GRANITO	88.00
d) DE PIEDRA NATURAL	348.00
e) DE MARMOL, SE COBRARAN DERECHOS IGUALES AL 15% DE SU VALOR	
f) DE GUARNICION DE GRANITO	42.00
g) DE CITARILLA DE CEMENTO	27.00
h) DE CAPILLA SEGÚN PRESUPUESTO MINIMO	874.00
XVI. AMPLIACIONES:	
a) DE FOSA DE ADULTO	42.00
b) DE FOSA DE MENOR A FOSA PARA ADULTO	88.00
c) PERIMETRAL DE BANQUETAS	129.00
XVII. PROFUNDIZACION DE FOSA DE ADULTOS, POR GAVETA	175.00
1.2 USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	CUOTA (\$)
1.2.1 INSTALACIONES DEPORTIVAS	
A. FUTBOL SOCCER AL AIRE LIBRE	
A.1 CANCHA EMPASTADA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	280.00 /HORARIO
A.2 CANCHA EMPASTADA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	190.00 /HORARIO
A.3 CANCHA SIN EMPASTAR CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	175.00 /HORARIO
A.4 CANCHA SIN EMPASTAR Y SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	60.00 /HORARIO
B. ESTADIO DE FUTBOL SOCCER	493.00 /HORARIO
C. FUTBOL RAPIDO, O DE SALON, AL AIRE LIBRE	
C.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	70.00 /HORARIO
C.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	30.00 /HORARIO
D. FUTBOL RAPIDO, O DE SALON, BAJO TECHO	
D.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	211.00 /HORARIO
D.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	110.00 /HORARIO
	CUOTA (\$)
E. BEISBOL AL AIRE LIBRE	
E.1 CAMPO EMPASTADO CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	280.00 /HORARIO
E.2 CAMPO EMPASTADO SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	190.00 /HORARIO

E.3 CAMPO SIN EMPASTAR CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	175.00 /HORARIO
E.4 CAMPO SIN EMPASTAR Y SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	60.00 /HORARIO
F. ESTADIO DE BEISBOL	493.00 /HORARIO
G. BASQUETBOL AL AIRE LIBRE	
G.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	70.00 /HORARIO
G.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	30.00 /HORARIO
H. BASQUETBOL BAJO TECHO	
H.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	211.00 /HORARIO
H.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	110.00 /HORARIO
I. VOLEIBOL AL AIRE LIBRE	
I.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	70.00 /HORARIO
I.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	30.00 /HORARIO
J. VOLEIBOL BAJO TECHO	
J.1 CANCHA CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	211.00 /HORARIO
J.2 CANCHA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS	110.00 /HORARIO
K. FRONTON, SQUASH, RAQUETBOL	42.00 /HORARIO
L. TENIS	56.00 /HORARIO
M. GIMNASIO BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE	211.00 /HORARIO
N. PISTA DE ATLETISMO	282.00 /EVENTO
Ñ. VELODROMO	14.00 /PERSONA DIA Ó
	59.00 /PERSONA MES
O. ACTIVIDADES ECUESTRES	282.00 /PERSONA
	DIA
P. ARQUERIA	94.00 /PERSONA MES
Q. REMO Y CANOTAJE	14.00 /PERSONA DIA Ó
	58.00 /PERSONA MES
1.2.2 ALBERCAS	14.00 /PERSONA DIA Ó
	59.00 /PERSONA MES

2. PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO.

2.1 SERVICIOS PRESTADOS EN CASAS DE CULTURA

ENSEÑANZA DE:

	CUOTA MENSUAL POR PERSONA (\$)
2.1.1 GUITARRA	35.00
2.1.2 VIOLIN	35.00
2.1.3 PIANO	35.00
2.1.4 PINTURA	35.00
2.1.5 PINTURA DACTILAR	35.00
2.1.6 ACUARELA	35.00
2.1.7 DIBUJO	35.00
2.1.8 CARICATURA	35.00
2.1.9 ARTES PLASTICAS	35.00
2.1.10 HABILIDADES ARTISTICAS	35.00
2.1.11 MUSICA	35.00
2.1.12 MUSICA INFANTIL	28.00
2.1.13 JAZZ	35.00
2.1.14 BALLET CLASICO O MODERNO	42.00
2.1.15 TEATRO	42.00
2.1.16 CINEMATOGRAFIA	49.00
2.1.17 EXPRESION CORPORAL	42.00
2.1.18 CREACION LITERARIA	23.00
2.1.19 DANZA REGIONAL, ESPAÑOLA, CLASICA, ARABE, ETC.	42.00
2.1.20 HAWAIIANO	42.00

CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)

2.1.21	BAILES DE SALON, TAP-TAP Y SIMILARES	42.00
2.1.22	RITMO VITAL	42.00
2.1.23	FRANCES	35.00
2.1.24	INGLES	35.00
2.1.25	INGLES INFANTIL	28.00
2.1.26	OTROS IDIOMAS	35.00
2.1.27	DISEÑO DE MODAS	35.00
2.1.28	FRIVOLITE	35.00
2.1.29	COMPUTACION	169.00
2.1.30	REGULARIZACION DE PRIMARIA	35.00
2.1.31	PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA ABIERTA	35.00
2.1.32	BIBLIOTECA	23.00
2.1.33	BIBLIO LECTURA	23.00
2.1.34	EDUCACION PARA ADULTOS	35.00
2.1.35	ASESORIA DE TAREAS	35.00
2.1.36	CURSO DE VERANO	56.00 /CURSO
2.1.37	CURSOS CON VALOR CURRICULAR	N.D.

2.2 SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE CENTROS SOCIALES

ENSEÑANZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES MATERIAS:

		CUOTA MENSUAL POR PERSONA (\$)
2.2.1	SERIGRAFIA	35.00
2.2.2	MASCARAS Y TITERES	35.00
2.2.3	TAQUIMECANOGRAFIA	35.00
2.2.4	SECRETARIA EN ESPAÑOL, BILINGUE, CONTABLE	35.00
2.2.5	CARPINTERIA	28.00
2.2.6	ELECTRONICA	35.00
2.2.7	CORTE Y CONFECCION	35.00
2.2.8	HERRERIA	28.00
2.2.9	PLOMERIA	28.00
2.2.10	ELECTRICIDAD	35.00
2.2.11	MECANICA AUTOMOTRIZ	35.00
2.2.12	FOTOGRAFIA	35.00
2.2.13	CULTURA DE BELLEZA	28.00
2.2.14	TEJIDO Y BORDADO	28.00
2.2.15	JUGUETERIA	28.00
2.2.16	COCINA Y REPOSTERIA	28.00
2.2.17	ARTESANIAS	28.00
2.2.18	PRIMEROS AUXILIOS	28.00
2.2.19	SERVICIO MEDICO DENTAL (CONSULTA)	12.00
2.2.20	SERVICIO MEDICO GENERAL (CONSULTA)	12.00
2.2.21	PELUQUERIA	14.00
2.2.22	ALIMENTACION Y NUTRICION	18.00
2.2.23	PINTURA EN TELA	35.00
2.2.24	MIGAJON	28.00
2.2.25	PIROGRABADO	28.00
2.2.26	ORIGAMI	28.00
2.2.27	CERAMICA	28.00
2.2.28	ARREGLOS ARTISTICOS	28.00
2.2.29	DECORACION	28.00
2.2.30	TARJETERIA ESPAÑOLA	28.00
2.2.31	MACRAME	28.00

2.2.32	MANUALIDADES DIVERSAS	28.00
2.2.33	AUXILIAR DE ENFERMERIA	35.00
2.2.34	VIAJES Y EXCURSIONES	N.D

2.3 SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS DEPORTIVOS

CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)

ENSEÑANZA DE:

2.3.1	NATACION	56.00
2.3.2	GIMNASIA	42.00
2.3.3	TENIS	42.00
2.3.4	REMO	42.00
2.3.5	CANOTAJE	42.00
2.3.6	TAE KWON DO	42.00
2.3.7	YOGA	42.00
2.3.8	KARATE, LIMA LAMA	42.00
2.3.9	BASQUETBOL	31.00

CUOTA
MENSUAL POR PERSONA (\$)

2.3.10	JUDO	42.00
2.3.11	AEROBICS	56.00
2.3.12	FUTBOL SOCCER	28.00
2.3.13	HOCKEY	28.00
2.3.14	VOLEIBOL	28.00
2.3.15	FISICOCULTURISMO	42.00
2.3.16	LUCHA	28.00
2.3.17	BOX	28.00
2.3.18	FUTBOL RAPIDO O DE SALON	28.00
2.3.19	CICLISMO	28.00
2.3.20	PATINAJE ARTISTICO	42.00
2.3.21	JUEGOS DE MESA	42.00
2.3.22	JUEGOS INFANTILES	28.00
2.3.23	AIKIDO	42.00
2.3.24	ARCO Y TIRO AL BLANCO	42.00
2.3.25	AJEDREZ	42.00
2.3.26	ATLETISMO	28.00
2.3.27	BADMINGTON	28.00
2.3.28	ESGRIMA	42.00
2.3.29	KENDO	42.00
2.3.30	ATLETISMO PARA DEBILES VISUALES	28.00
2.3.31	OTROS DEPORTES, ACUATICOS, AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO	42.00
2.3.32	CURSO DE VERANO	56.00 /CURSO
2.3.33	BUCEO	117.00
2.3.34	EQUITACION	587.00
2.3.35	KUNG FU	42.00
2.3.36	TAI CHI	42.00

2.4 SERVICIOS DIVERSOS

CUOTA (\$)

SERVICIOS:

2.4.1	ESTANCIAS INFANTILES	140.00 / AL MES
2.4.2	UNIDADES DE PROMOTORAS VOLUNTARIAS	N.D
2.4.3	CENTROS DE ATENCION CANINA	N.D
2.4.4	PODA, DERRIBO Y TRANSPLANTE DE ARBOLES	56.00 / M. DE ALT.
2.4.5	LIMPIEZA DE LADERAS Y BARRANCAS	162.00 /M3
2.4.6	REHABILITACION DE POZOS Y BOMBAS	N.D
2.4.7	DESAZOLVE, LIMPIEZA, DESINFECCION, MONITOREO Y ANALISIS DE GRIETAS, FOSAS SEPTICAS, CISTERNAS, ALBAÑALES, REGISTROS, ATARJEAS, POZOS DE VISITA, TRAMPAS DE GRASA, REJILLAS DE PISO, Y SERVICIOS SIMILARES A PARTICULARES	N.D
2.4.8	REPARACION DE RETRETES	N.D
2.4.9	TRANSPORTE DE AGUA EN CARRO TANQUE PARA RELLENO DE CISTERNAS O DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO	N.D
2.4.10	TRANSPORTE DE CASCAJO DE PREDIOS Y DE VIVIENDAS	N.D
2.4.11	SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS EN EVENTOS ESPECIALES	
	A. AMBULANCIA TIPO I	1,692.00 / HORA.
	B. AMBULANCIA TIPO II	2,538.00 /HORA.
	C. AMBULANCIA TIPO IV	3,172.00 /HORA.
	D. UNIDAD MOVIL	4,230.00 /HORA.
	E. PUESTO DE SOCORRO	2,115.00 /HORA.
2.4.12	UNIDADES PROMOTORAS DE ENCUESTAS Y DIFUSION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO.	N.D. ¹
2.4.13	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	
	A. COPIA FOTOSTATICA, POR UNA SOLA CARA	0.40
	B. COPIA FOTOSTATICA, EN REDUCCION O AMPLIACION, POR UNA SOLA CARA	0.70
3.	PRODUCTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.	
3.1	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES PARA LA REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES O DEPORTIVOS.	
	ALQUILER DE INSTALACIONES:	CUOTA (\$)
3.1.1	CINE CLUB.	282.00 / EVENTO
3.1.2	TEATROS, AUDITORIOS Y FOROS AL AIRE LIBRE	423.00 / EVENTO
3.1.3	CABAÑAS	56.00 /DIA
3.1.4	CAFETERIAS	705.00 / MES 6
		141.00 /EVENTO
3.1.5	PUESTOS Y MODULOS	282.00 /MES
3.1.6	RESTAURANTES	2,115.00 /MES
3.1.7	TEATROS, AUDITORIOS Y FOROS CERRADOS Y SALONES PARA FIESTAS	1,410.00 /EVENTO
3.1.8	SALAS DE EXPOSICIONES Y GALERIAS	423.00 /DIA
3.1.9	LOCALES COMERCIALES EN CENTROS RECREATIVOS	705.00 /MES
3.1.10	AREAS PARA CAMPAMENTOS	141.00 /DIA
3.1.11	CABALLERIZAS	705.00 /MES
3.1.12	SERVICIOS RELACIONADOS CON INSCRIPCIONES DEPORTIVAS	
	A. INSCRIPCION O MEMBRESIA	42.00 /PERSONA
	B. EXAMEN MEDICO	7.00 /PERSONA
	C. REPOSICION DE CREDENCIAL	14.00 /PERSONA
3.1.13	SANITARIOS PUBLICOS	1.50 / SERVICIO
3.1.14	BAÑOS PUBLICOS Y LAVADEROS	3.50 / SERVICIO

1/ SEGUN PRESUPUESTO ELABORADO POR LA DEPENDENCIA U ORGANO DESCONCENTRADO QUE PRESTE EL SERVICIO

		CUOTA (\$)
3.1.15	ESTACIONAMIENTOS	6.00 / HORA
	a) POR DIA	1.50 /FRACC. DE 15 MIN.
	b) PENSION	10.00
3.1.16	MUSEOS	N.D.
3.1.17	CENTROS RECREATIVOS	N.D.
3.1.18	PARQUES ECOLOGICOS Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS	N.D.
3.1.19	FERIAS, JUEGOS MECANICOS, DIVERSIONES Y SIMILARES	N.D.
3.1.20	INSTALACION Y COLOCACION DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR	N.D.
3.2	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DIVERSOS	CUOTA (\$)
3.2.1	MAQUINAS EXPEDIDORAS DE REFRESCOS, CIGARROS Y SIMILARES	423.00 /MES
3.2.2	MAQUINARIA PARA REALIZAR LABORES DE MAQUILA AGRICOLA	N.D.
3.2.3	MAQUINAS DE FOTOCOPIADO	423.00 /MES
3.2.4	DONATIVOS EN EFECTIVO O ESPECIE PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS O FESTIVIDADES	N.D. ²
4.	PRODUCTOS POR ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.	
4.1	ENAJENACION DE:	CUOTA (\$)
4.1.1	ATAUDES	N.D.
4.1.2	IMPRESOS, FOLLETOS PROMOCIONALES, PUBLICACIONES	N.D.
4.1.3	INFORMACION EN DISKETTES, DISCOS COMPACTOS, CINTAS MAGNETICAS Y SIMILARES	N.D.
4.1.4	INFORMACION CARTOGRAFICA, HIDRAULICA, CLIMATOLOGICA, DEL MEDIO AMBIENTE, EN MEDIOS GRAFICOS O MAGNETICOS.	N.D.
4.1.5	ARBOLES, PLANTAS DE ORNATO Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	N.D.
4.1.6	LLANTAS USADAS	N.D.
4.1.7	LÓDOS ACTIVADOS Y COMPOSTA	N.D.
4.1.8	ARTESANIAS, ARTICULOS DIVERSOS PARA REGALO, SOUVENIRS Y SIMILARES	N.D.
4.1.9	DESPERDICIOS Y SOBRANTES DE OBRA PUBLICA	N.D.
4.1.10	EQUIPOS Y MATERIALES DE DESECHO SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE TALES COMO: DESECHOS Y PEDACERIA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, REFACCIONES USADAS, PARTES AUTOMOTRICES, PAPEL, CARTON, MADERA, HULES, TELA, PLASTICO, VIDRIO, HOJALATA, LAMINA DE CARTON Y SIMILARES	N.D.

2/ LOS DONATIVOS CUYA FINALIDAD SEA DIFERENTE A LO DESCRITO, SERAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE AGOSTO DE 1996.

N.D. NO DETERMINADO

ANEXO II DE LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACION AUTOMATICA DE RECURSOS

CONCEPTOS DE GASTO

CAPITULO	PARTIDA	DENOMINACION
1000		SERVICIOS PERSONALES
	1201	HONORARIOS Y COMISIONES
	1202	PERCEPCIONES AL PERSONAL EVENTUAL
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS
	2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA
	2102	MATERIALES DE LIMPIEZA
	2103	MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO
	2105	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
	2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
	2201	ALIMENTACION DE PERSONAS
	2202	ALIMENTACION DE ANIMALES
	2203	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION
	2301	MATERIAS PRIMAS
	2302	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES
	2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION
	2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS
	2404	MATERIAL ELECTRICO
	2501	SUSTANCIAS QUIMICAS
	2502	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES
	2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	2601	COMBUSTIBLES
	2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS
	2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS
	2702	PRENDAS DE PROTECCION
	2703	ARTICULOS DEPORTIVOS
	3000	
3103		SERVICIO TELEFONICO
3104		SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA
3105		SERVICIO DE AGUA POTABLE
3203		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
3205		ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
3301		ASESORIA
3404		SEGUROS
3411		SERVICIO DE VIGILANCIA
3412		IMPUESTO SOBRE NOMINA
3501		MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
3502		MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS
3503		MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
3504		MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES
3505		INSTALACIONES
3506		SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION
3602		IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
3603		ESPECTACULOS CULTURALES
3701		PASAJES NACIONALES
3903	SERVICIOS PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	
5000		BIENES MUEBLES E INMUEBLES
	5101	MOBILIARIO
	5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION
	5205	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO
	5206	BIENES INFORMATICOS
	5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS	
6000		OBRAS PUBLICAS
	6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION (ESTE CONCEPTO NO SE UTILIZARA DIRECTAMENTE, PARA EL EFECTO, SE UTILIZARAN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE LOS CAPITULOS 1000 "SERVICIOS PERSONALES", 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y 3000 "SERVICIOS GENERALES". POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO 5000 "BIENES MUEBLES E INMUEBLES" SE UTILIZARAN LAS PARTIDAS ESPECIFICAS).

**ANEXO III DE: REGLAS GENERALES
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACION AUTOMATICA

PERIODO DE INFORME	
MES _____	AÑO _____

HOJA _____
DE _____

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO:

DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR		(A)	\$	
CONCEPTO DE INGRESO				
		SUBTOTAL		
	I.V.A.			
	(B)		TOTAL \$	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)		(C)	\$	
EGRESOS		(D)	\$	
DISPONIBILIDAD FINAL		(A+B-D)	\$	

LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LOS IMPORTES QUE SE INFORMAN, OBRAN EN PODER DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO.

TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE

DIRECCION DE INGRESOS
SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA EL INGRESO

NOTA: SE DEBERAN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO, EXPEDIDOS POR LA PROPIA INSTITUCION BANCARIA.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 842.00
Media plana.....	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$ 39.00)